

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que, en fecha de 4 de agosto de 2023, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental de la MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “ACTUACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN LA EDAR DE LA POVEDA (T. M. AR-GANDA DEL REY)”.

TERCERO.- Que la citada solicitud adjuntaba el informe de las modificaciones incluidas en el Proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda (Arganda del Rey)” respecto de las contempladas en el proyecto que había sido objeto de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada (SEA 1.5/23). Haciendo, además, referencia a otras comunicaciones previas mantenidas entre Canal de Isabel II, S. A., M. P. y el Área de Evaluación Ambiental sobre esta actuación.

TERCERO.- Con fecha de 13 de febrero de 2025, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, resolvió que, siempre que no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor, que para la modificación del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDA de La Poveda”... ***no estima necesaria la tramitación de ninguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental siempre que se cumplan asimismo las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 18 de febrero de 2019 y en el citado informe del Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, debiéndose obtener previamente a la***



ejecución de las actuaciones del informe final de dicha Dirección General en el que se determinen las prescripciones técnicas arqueológicas a llevar a cabo con anterioridad a las obras. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR las modificaciones del proyecto denominado “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la EDAR de La Poveda (T. M. Arganda del Rey), en los términos expuestos en el Documento Ambiental de noviembre de 2016 y según lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 18 de febrero de 2019 presentado por Canal de Isabel II, S. A., M. P. con fecha 17 de septiembre de 2024, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Informe de Impacto Ambiental, así como a la obtención, previa a la ejecución de las actuaciones, del informe final de la Dirección General en el que se determinen las prescripciones técnicas arqueológicas a llevar a cabo con anterioridad a las obras.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo

Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II